



CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 7. Clasificación profesional.

Se establecen los siguientes grupos y categorías profesionales:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS
MANDOS	Jefe de Servicio
ADMINISTRATIVOS	Aux. Admtvo.
OPERARIOS	Capataz
	Mecánico conductor
	Conductor
	Peón

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a constituir en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio a una Comisión que defina los grupos profesionales establecidos a fin de adecuarlo al nuevo marco legislativo.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, de lunes a sábados, siendo la jornada continuada. La jornada anual se establece en 1638 horas de trabajo efectivo.

Horario:

Diurno (de mañana): De lunes a sábados desde las 7:00 horas a las 13:00 horas.

Nocturno: De lunes a sábados desde las 24:00 horas a las 6:00 horas.

Diurno (de tarde): De lunes a sábado de 15 a 21 horas.

Turno especial de domingo: Los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en domingo, lo harán de forma rotatoria y percibirán un plus extrasalarial y compensatorio de su desplazamiento de 60,00 € por cada domingo efectivamente trabajado y disfrutará de un día de descanso en la semana siguiente.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el "bocadillo". Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

Artículo 9. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados, debiendo comenzar siempre en día laborable. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.